

RESOLUCION N° 01/2000 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 205/99 por el cual la empresa Y.P.F. S.A. ocurre ante esta Comisión Arbitral ante la determinación impositiva efectuada por la Municipalidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe y

CONSIDERANDO:

Que la acción se interpone en tiempo y forma por lo que corresponde avocarse a su tratamiento.

Que la empresa cuestiona el requerimiento formulado por la Municipalidad, que entiende que los montos abonados por la misma en concepto de Derecho de Registro e Inspección, debieron tributarse por aplicación del régimen especial que prevé la ordenanza local, consistente en un monto fijo.

Que plantea como apoyo de su pretensión que los contribuyentes sometidos al régimen del Convenio Multilateral no pueden ser sometidos a tributos de importes fijos, pues ello se contrapone con el esquema del referido acuerdo.

Que la Municipalidad considera que la Comisión Arbitral no es el marco para dirimir la cuestión planteada ya que no existe conflicto por atribución de bases.

Que asimismo considera irrazonable el planteo de la empresa entendiendo que el derecho en cuestión no incide sobre los ingresos brutos.

Que la Comisión Arbitral está facultada para intervenir y entender en todas las cuestiones vinculadas con la aplicación de las normas del Convenio, y por ende como organismo de aplicación del mismo resguardar el cumplimiento de sus disposiciones, lo que la habilita a expedirse respecto a las situaciones o normas que lo lesionen.

Que el referido artículo 35, que consagrado a nivel de ley provincial es de aplicación al municipio, establece un límite concreto al ejercicio del poder tributario municipal respecto de las actividades objeto del Convenio y en ese caso tiene establecido que los municipios pueden gravar únicamente, en conjunto, en una misma jurisdicción no más allá de los ingresos brutos atribuibles a la misma como resultado de la aplicación de las normas del Convenio.

Que conforme a ello, el establecimiento de montos mínimos para los contribuyentes incluidos en el Convenio Multilateral lesiona el artículo 35 del mismo.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hacer lugar a la presentación efectuada por Y.P.F. S.A. contra la determinación impositiva efectuada por la Municipalidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
GUILLERMO JAUREGUI
SECRETARIO

DR. ROMAN
PRESIDENTE

Buenos Aires, 15 de Marzo de 2000

RESOLUCION N° 01/2000 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 205/99 por el cual la empresa Y.P.F. S.A. ocurre ante esta Comisión Arbitral ante la determinación impositiva efectuada por la Municipalidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe y

CONSIDERANDO:

Que la acción se interpone en tiempo y forma por lo que corresponde avocarse a su tratamiento.

Que la empresa cuestiona el requerimiento formulado por la Municipalidad, que entiende que los montos abonados por la misma en concepto de Derecho de Registro e Inspección, debieron tributarse por aplicación del régimen especial que prevé la ordenanza local, consistente en un monto fijo.

Que plantea como apoyo de su pretensión que los contribuyentes sometidos al régimen del Convenio Multilateral no pueden ser sometidos a tributos de importes fijos, pues ello se contrapone con el esquema del referido acuerdo.

Que la Municipalidad considera que la Comisión Arbitral no es el marco para dirimir la cuestión planteada ya que no existe conflicto por atribución de bases.

Que asimismo considera irrazonable el planteo de la empresa entendiendo que el derecho en cuestión no incide sobre los ingresos brutos.

Que la Comisión Arbitral está facultada para intervenir y entender en todas las cuestiones vinculadas con la aplicación de las normas del Convenio, y por ende como organismo de aplicación del mismo resguardar el cumplimiento de sus disposiciones, lo que la habilita a expedirse respecto a las situaciones o normas que lo lesionen.

Que el referido artículo 35, que consagrado a nivel de ley provincial es de aplicación al municipio, establece un límite concreto al ejercicio del poder tributario municipal respecto de las actividades objeto del Convenio y en ese caso tiene establecido que los municipios pueden gravar únicamente, en conjunto, en una misma jurisdicción no más allá de los ingresos brutos atribuibles a la misma como resultado de la aplicación de las normas del Convenio.

Que conforme a ello, el establecimiento de montos mínimos para los contribuyentes incluidos en el Convenio Multilateral lesiona el artículo 35 del mismo.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hacer lugar a la presentación efectuada por Y.P.F. S.A. contra la determinación impositiva efectuada por la Municipalidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
GUILLERMO JAUREGUI
SECRETARIO
PRESIDENTE

DR. ROMAN